**RESOLUCION No. 185**
(DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

**POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN VALLE,** en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO.**

- Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el Artículo 16 determina:

*"ARTICULO 16. Modificase el Artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el Artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*

*Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

*PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

- Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino *"La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los Distritos y Municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".*

- Que la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a contratación que cuenta con un régimen especial que las regula entre otras así: Convenios con comités departamental de cafeteros (Ley 863 de 2003 articulo 59), Convenios ley general de bomberos (Ley 1575 de 2012 articulo 3), Convenio solidarios con juntas de acción comunal (Ley 1551 de 2012 articulo 6), atención integral adulto mayor (Ley 1276 de 2009 articulo 8).

- Que la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS en el año 2019, por medio del Doctor JULIO FREYRE SANCHEZ Director Jurídico, manifestó "*Las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor*".

- Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los Convenios amparados por la Ley 1276 de 2009, modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

- Que LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA con NIT No. 890.305.999-1, es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual es de reconocida idoneidad y experiencia, que cuenta con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE y cuenta

**RESOLUCION No. 185**
(DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

**POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

con un inmueble ubicado en la Calle 12 No. 8-68 en el Municipio de Calima el Darién (V), con matricula inmobiliaria No. 373-60304 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga en el cual funciona el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE desde hace más de 40 años.

- Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 determina "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".
- Que el Municipio de Calima El Darién está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los Servidores Públicos; y en el Municipio de Calima El Darién hay adultos mayores en estado de pobreza extrema y abandono por falta de recursos para su supervivencia y en su mayoría con problemas de salud que por su enfermedad requieren atención integral, encontrándose evidentemente en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión.

- Que con el fin de AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN, el presupuesto para el desarrollo del Convenio lo ha estimado la Entidad en CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($106.000.000) según cálculos realizados por la secretaria de Salud del Municipio de Calima El Darién.

- Que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA con NIT No. 890.305.999-1, cuenta un hogar de larga estancia para adultos mayores en situación de vulnerabilidad, donde reciben hospedaje, alimentación, cuidados gerontológicos y especiales por profesionales en las áreas de salud y social, la cual cuenta con un grupo que busca a través de personas capacitadas en adulto mayor, prestar los servicios de profesionales necesarios para brindar calidad de vida a los residentes en el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE ubicado en la Calle 12 No. 8-68 en el Municipio de Calima el Darién (V), donde se albergan un total de 34 adultos mayores.

- Que la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA con NIT No. 890.305.999-1, deberá acreditar todos los documentos requeridos por el Municipio, para la suscripción y legalización del Convenio, y deberá cumplir cabalmente con el objeto del Convenio.

- Que el secretario de Salud elaboro los cálculos necesarios que justifican la necesidad del Convenio, los cuales pueden ser consultados en secretaria de Salud del Municipio de Calima El Darién-Valle.

- Que existe la Disponibilidad Presupuestal para la ejecución del convenio según Certificado de Disponibilidad No. 508 del 4 de octubre de 2024.

**RESOLUCION No. 185**
(DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024)

**POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL BIOPSICOSOCIAL DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES EN EL PROGRAMA CENTRO BIENESTAR DEL ANCIANO MUNICIPIO DE CALIMA DARIEN.

**ARTICULO SEGUNDO.** Suscríbase el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA con NIT No. 890.305.999-1, por Valor de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($106.000.000) conforme los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién Valle, el cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA**
Alcalde Municipal

Elaboró: Diego Fernando Franco Calderón - Contratista
Reviso visos de legalidad: José Fernando Morales García-Contratista
Aprobó: Alejando Antonio Cadavid Pinilla – alcalde Municipal.